



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ROBIRIAM DEL SOCORRO TANGARIFE GAVIRIA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00334 00
REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, la señora Robiriam del Socorro Tangarife Gaviria, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 03 de septiembre de 2021, en la que se negó el amparo solicitado por improcedente, decisión que fue impugnada por la tutelante, y en sede de segunda instancia el superior revocó la decisión y en su lugar concedió el amparo solicitado, mediante sentencia de octubre 13 de 2021, donde se ordenó a la accionada:

*"(...) **Primero. REVOCAR** la sentencia impugnada, de procedencia, naturaleza y fecha enunciadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar, se **CONCEDE** protección al derecho fundamental de petición reclamado por la accionante Robiriam del Socorro Tangarife Gaviria y para su materialización, se orden a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la sentencia, realice a la accionante y su hogar, la notificación efectiva del contenido de la resolución No. 0600120202866842 de 17 de septiembre de 2020 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria", a través de las direcciones física o electrónica como se dijo en la parte motiva, que le permita conocer el contenido del referido acto administrativo y sus efectos, enterándola de la procedencia de los recursos que procedan en su contra y los términos con los que cuenta, en caso de que ella estime pertinente la formulación de ellos." (...).*

Pese a lo anterior, la accionante, solicitó apertura de incidente de desacato contra la entidad en mención, por medio electrónico el 02 de noviembre de los corrientes, utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia, pues advierte que a la fecha la entidad incidentada no ha cumplido con lo ordenado.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** en calidad de Director General y al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RODRÍGUEZ** en calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria ambos de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que informen de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el 13 de octubre de 2021, por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ROBIRIAM DEL SOCORRO TANGARIFE GAVIRIA**, identificada con C.C. N° 43.509.562, en contra de dicha entidad. En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA** para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>179</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>5 de noviembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988f4a76557f3964e8ddf8608bdcdb00b5538048aa46a65513fb924a85154386

Documento generado en 04/11/2021 01:02:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>